

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º—Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me traslada con fecha 27 de Octubre último la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 15 del mismo mes, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Resultando de un expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas, que el Jefe económico de Navarra, acompañado del Capitan de Carabineros de aquella Comandancia y de una pareja de caballería, ha recorrido varios puntos de la provincia donde se le informó se cultivaba tabaco, consiguiendo arrancar en Puntanderro, Quinto Real y otros, hasta 40.350 plantas de dicho artículo. Resultando de noticias recibidas que las plantaciones ascienden en diferentes parajes á algunos millones de matas, sin que le haya sido posible extender á más sus investigaciones por falta de tiempo de que disponer, ni averiguar tampoco la propiedad de los terrenos: resultando que aparecen cargos gravísimos contra el Ayuntamiento del Valle de E-ro y los Carabineros que han dejado crecer y extenderse este género de cultivo ilegal, sobre cuyo asunto se instruyen las diligencias oportunas que pondrán en claro la responsabilidad que á cada uno afecte; y considerando que si la Renta de tabacos ha de defenderse de semejante defraudacion, una de las mayores que puede afectar á sus rendimientos y que se repite, no obstante la vigilancia ejercida en las provincias de Jaen, Málaga, Cádiz, Córdoba y Orense, preciso es que se preste á la autoridad económica el auxilio y concurso de los demás agentes administrativos de cualquier orden que sean; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se signifique á V. E. la necesidad absoluta de que por el Ministerio de su merecido cargo se haga entender á los Alcaldes de los pueblos y á la fuerza de la Guardia civil, especialmente á la encargada de la custodia de los montes, la obligacion en que unos y otros se hallan de impedir el cultivo del tabaco, destruyendo los sembrados y entregando los defraudadores á los Tribunales de justicia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y fuerza de la Guardia civil de esta provincia con el fin de que desde luego, y bajo su más estrecha responsabilidad, se preste el debido cumplimiento á lo mandado.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Siendo excesivo el número de Ayuntamientos de esta provincia que no han rendido la cuenta sobre cédulas personales ni ingresado en la Caja de esta Administración de las despachadas, la misma ha acordado lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos que han recibido las cédulas en Setiembre próximo pasado, rindan la cuenta del expresado mes con arreglo á lo dispuesto en la circular de 4 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 5 del mismo, núm. 239; ingresando inmediatamente en la Caja de esta Administración el importe de las cédulas expedidas con arreglo á dicha cuenta; rindiéndola igualmente como negativa si no hubieran repartido cédula alguna en el expresado mes, y poniendo de existencia para Octubre la misma que el cargo.

PROVINCIA DE MADRID.

AYUNTAMIENTO DE

MES DE

PARTIDO DE

Cuenta justificada que rinde este Ayuntamiento á la Administración económica de la provincia de las cédulas personales que ha recibido para su distribucion y cobranza, segun disponen los artículos 41 y 42 de la instrucción de 21 de Julio próximo pasado.

CÉDULAS PERSONALES DE 1877-78.

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	TOTAL	VALORES.
	100	50	25	10	5	2	0'50	cédulas.	Ptas. cénts.
Existencia anterior.....									
Recibidas en de de 187.									
Total.....									
Consumo en dicho mes.....									
Inutilizadas.....									
Existencia para.....									

30 de 1877.

EL ALCALDE,

Madrid 1.º de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Incidencias.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 1.036 y 1.037, sentadas en esta Intervencion con los números

1.079 y 1.080, importantes 20 y 80 pesetas respectivamente, y expedidas á nombre de D. Alberto Ruiz, se avisa al público á fin de que aquel en cuyo poder se encuentren se sirva presentarlas en esta Administración económica en el término

de un mes para unir las al expediente de su referencia.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.— José María Gonzalez.

D. Fausto Serrano, Alcalde constitucional de Ribas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al Empréstito nacional de 175 millones y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 19 del mes de Noviembre del año actual, á la hora de las diez, en el sitio costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Números 16 y 80 de orden. Elias Recio.—Una casa calle de San Juan, núm. 7; capitalizada en 2.870 pesetas.

Núm. 47. Galo Roldan.—Casa calle de San Juan, núm. 5; capitalizada en 1.375 pesetas.

Núm. 57. Bernardo Recio.—Casa calle de San Juan, núm. 3; capitalizada en 1.375 pesetas.

Núm. 59. Rufino Saez.—Una tierra de 12 fanegas de tercera en el Soto del Rincon; linda S. la Póveda, y N. el rio; capitalizada en 8.633 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Ribas de Jarama á 31 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Fausto Serrano.—Por su mandado, el Comisionado, Emilio Martico-rena.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 16 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Dionisio Rajas	Alcalá	Rústica	Alcalá	Clero.	87'63
Manuel Carrasco	Olmeda de la Cebolla	"	Olmeda	"	26'75
"	"	"	"	"	45
Jacinto Mateos	Parla	"	Parla	"	91'88
Baldomero Murga	Madrid	"	Campoalbillo	"	67'63
"	"	"	"	"	24
"	"	"	"	"	36'38
"	"	"	"	"	67'38
"	"	"	"	"	37'63
Tomás Fábregas	"	Urbana	Escorial	Propios.	181

Madrid 5 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 17 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Estanislao Cardena	Navalcarnero	Rústica	Villamanta	Clero.	213
Doña María del Pozo Sanz	Redueña	"	Redueña	"	13'13
"	"	"	"	"	27'63
D. Gregorio Sanz	Fuente el Saz	"	Fuente el Saz	"	49'88
"	"	"	"	"	7'50
"	"	"	"	"	7'50
"	"	"	"	"	10
Manuel Hernanz	Navalcarnero	"	El Alamo	"	100'75
José María Bausá	"	"	Navalcarnero	"	8'75
Antonio Sanchez Meneses	Brunete	"	Brunete	Propios.	55

Madrid 6 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Ayuntamientos.

Arroyomolinos.

Con autorizacion superior se arrienda en subasta pública la retama del Prado boyal de esta villa, bajo el tipo de 106 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto; el acto tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Arroyomolinos 5 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Trifon Martin.

Móstoles.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano municipal de esta villa, dotada con 1.250 pesetas anuales, cobradas por mensualidades vencidas de la Depositaria del Ayuntamiento, por la asistencia de 100 á 150 familias pobres. La de los vecinos pudieses será objeto de contratos particulares entre ellos y el Profesor.

La poblacion, que es sana, consta de 354 vecinos y está situada en la carretera de Badajoz, á tres leguas de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en todo el mes de Noviembre próximo.

Móstoles 30 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Navalafuente.

Se venden en pública subasta en esta villa el día 9 del proximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, en la casa consistorial, 75 carneros capones, á 15 pesetas cada uno, y 75 ovejas de vientre, á 13 pesetas cada una y 75 céntimos, de la propiedad del ex-Alcalde Don Meliton Peñas, para pago de provinciales y gastos carcelarios mientras fué Alcalde, cuyo débito, segun presenta el Co-

misionado de apremio, es de 618 pesetas y 88 céntimos, pues así resulta el descubierto, con más las costas causadas y dietas devengadas; advirtiéndole á los licitadores que no se admitirá postura en menor cantidad de las dos terceras partes de la tasacion de cada res, tipo para la subasta, la cual presidirá el Sr. Alcalde, Secretario y Comisionado de apremio.

Navalafuente á 30 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Saturnino Valle.

Valdilecha.

Por acuerdo del Ayuntamiento, teniendo presente lo que dispone la Ley municipal vigente en sus artículos 66 y siguientes, se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este comun de vecinos como aprovechamiento comunal para la próxima invernada y 500 cabezas de ganado lanar, y bajo el tipo de 1.375 pesetas; cuyos remates tendrán lugar en los días 4 y 11 de Noviembre próximo, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdilecha 30 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Faustino Cano.

Valdemaqueda.

Con la competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial se saca á pública subasta por segunda vez las obras de la construccion de una fuente de nueva planta, bajo las fórmulas del pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía; y para su efecto se llaman licitadores para dicha subasta, que tendrá lugar en esta villa el día 5 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y demas señores del Ayuntamiento.

Valdemaqueda 26 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Angel Estéban.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, se venden en pública subasta por el precio de su tasacion, ó sea en la cantidad de 4.401 pesetas 75 céntimos, la mitad de 39 fincas ó bienes raíces que se detallan en la declaracion prestada por el perito D. Faustino Dominguez con fecha 19 de Octubre último, y cuyas mitades de fincas corresponden proindiviso al demandado, sitas todas en el término municipal de la villa de Pinto, partido judicial de Getafe; habiéndose señalado para el remate el día 5 del mes de Diciembre de este año, á las dos de su tarde, en los estrados del referido Juzgado, y hasta cuyo día, desde el de la fecha, están de manifiesto los autos respectivos en la Escribanía del actuario para que los licitadores puedan enterarse de los demas antecedentes.

Madrid 3 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 62

Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del infrascrito que refrenda se han seguido y penden autos á instancia de Doña Cayetana Zapata de la Serna, esposa de D. José Suarez, vecina de esta capital, sobre adquirir la posesion de ciertos bienes en el correspondiente interdicto, y que le fué otorgada por auto en vista, cuyo literal tenor es el siguiente:

«Auto en vista.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Julio de 1875: el señor D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma; habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que el Procurador Don Eugenio Santiago Aguado, en nombre y representacion de Doña Cayetana Zapata de la Serna, mujer legítima de Don José Suarez Bermejo, con licencia de éste, solicitó en escrito de 10 de Octubre de 1874 que se otorgue á su representación la posesion de los bienes que constituían la mitad reservable de las vinculaciones fundadas por D. Luis Cabrerros de la Mota en Sevilla el 20 de Agosto de 1590, ante Francisco de Vera, y agregacion hecha á este vínculo por Doña Catalina Cabrerros de la Mota, su hermana, en su testamento y codicilos cerrados que se abrieron en 7 de Octubre de 1596 ante Rodrigo Fernandez, Escribano de dicha ciudad, confiriéndosela á voz y nombre de todos en los únicos existentes, que son el capital de un censo sobre las casas que fueron de las vinculaciones de los Cabrerros, sitas en la plazuela de Gaviria, esquina á la de los Tiros de Sevilla, presentando diferentes documentos que enumera en dicho escrito:

2.º Resultando que en providencia de 19 del propio mes se acordó que luego que acreditase que nadie poseía á título de dueño ó de usufructuario dichos bienes, se proveería; y que en escrito de 28 de Junio último solicitó se le recibiese informacion testifical para acreditar ser cierto que D. Facundo Zapata Atienza, padre de su representada, fué poseedor, entre otras, de las vinculaciones fundadas en Sevilla por D. Luis y Doña Catalina Cabrerros de la Mota: que desde que falleció el Don Facundo en 6 de Diciembre de 1858, nadie ha ostentado derechos posesorios en las expresadas vinculaciones ni en las demas que disfrutó, si bien Doña Bruna de la Serna, como madre de Doña Cayetana Zapata, inmediata sucesora de las

vinculaciones, percibió hasta 1864 las decurias ó rentas vencidas de un censo sobre las casas que fueron de los Cabrerros, situadas en la plazuela de Gaviria, esquina á la de los Tiros de Sevilla; y tambien que desde 1865 las rentas de las expresadas vinculaciones, consistentes en el expresado censo y en otro de 33 reales sobre una casa de la calle de los Tiros, están sin cobrar y percibir, este último desde hace muchos años, por no haber obtenido la Doña Cayetana Zapata la posesion legal y no haber podido presentar el título que al efecto exigía el censuario:

3.º Resultando que admitida la informacion ofrecida, se ha prestado, declarando afirmativamente los hechos expuestos y su certeza de ciencia propia los tres testigos mayores de edad y vecinos de esta capital que al efecto se han presentado, D. Roque Gonzalez de Bedia, Don José María Montegrifo y D. Lorenzo Gomez Longarela, vecinos de esta capital:

1.º Considerando que de los documentos presentados aparece acreditada en forma la fundacion de las vinculaciones referidas por D. Luis Cabrerros de la Mota y agregacion por Doña Catalina Cabrerros de la Mota, su hermana:

2.º Considerando que tambien aparece justificado que D. Facundo Zapata Atienza fué poseedor de dichas vinculaciones, y que falleció en esta capital en 6 de Diciembre de 1858, hallándose casado con Doña Bruna de la Serna, de cuyo matrimonio sólo dejó una hija, que es la demandante Doña Cayetana Zapata de la Serna, á quien instituyó y nombró por su única y universal heredera en el testamento bajo que falleció, que habia otorgado en esta capital á 5 de Diciembre de dicho año 1858 ante el Notario Don Santiago Saenz Hermúa:

3.º Considerando que Doña Cayetana Zapata de la Serna ha acreditado debidamente su derecho á la posesion de los bienes de la mitad reservable de dichas vinculaciones, y que nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario:

Visto lo prevenido en los artículos 695 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se otorga á Doña Cayetana Zapata de la Serna la posesion que ha solicitado de los bienes que constituyen la mitad reservable de las vinculaciones fundadas por D. Luis Cabrerros de la Mota, en escritura pública que otorgó en Sevilla á 20 de Agosto de 1590 ante Francisco de Vera, y agregacion hecha por Doña Catalina Cabrerros de la Mota, su hermana, en testamento y codicilo cerrados que se advierten en 7 de Octubre de 1596 ante Rodrigo Fernandez, Escribano de dicha ciudad, entendiéndose dicha posesion sin perjuicio de tercero, y mandando en su virtud que se le confiera en forma á voz y nombre de los demas, en los únicos que se dice existen y se determinan en la demanda, á cuyo fin se libre el exhorto que en la misma se pretende al Sr. Juez Decano de primera instancia de dicha ciudad de Sevilla, en quien se delega la jurisdiccion necesaria para dicha posesion en la forma que determina el art. 698 de la ley de Enjuiciamiento civil, y verificado, dese cuenta.

Así por este su auto en vista lo proveyó, mandó y firma su señoría por ante mí el Escribano, de que doy fe.—José Balda Jovellar.—Félix Ontiveros.»

Y habiéndose dado á Doña Cayetana Zapata de la Serna la debida posesion de los bienes objeto del interdicto, se publica por el presente edicto; y se previene que si en el término de 60 dias no se hace reclamacion alguna contra dicha posesion, se amparará en ella á la Doña Cayetana Zapata.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1877.—Manuel Vicent y Corso.—Por su mandado, Félix Ontiveros.

Es copia para su publicacion en los periódicos oficiales.—El actuario, Félix Ontiveros. 6—P

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal

del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luis Gutierrez, que vivió calle de Lavapiés, núm. 8, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 19, plaza del Angel, el dia 17 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, para que tenga efecto la celebracion del juicio verbal de faltas á que ha sido denunciado por D. Antonio Casahola Monsó por escándalo promovido en la casa de éste, calle de Buenavista, número 44, piso cuarto, el dia 6 de Agosto último; apercibiendo al Gutierrez que si no comparece el dia y hora señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1877.—V.º B.º—La Riva.—El Secretario, José Ortiz.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, se llama, cita y emplaza á Antonio Martin Solis, que vivió calle de la Comadre, número 35, piso bajo en el patio, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 19, plaza del Angel, el dia 20 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, para que tenga efecto la celebracion del juicio verbal de faltas á que ha sido denunciado por los guardias de orden público números 729 y 720, por lesiones que le fueron socorridas á las once de la noche del dia 25 de Junio último; apercibiendo á dicho Martin que si no comparece el dia y hora señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1877.—V.º B.º—La Riva.—El Secretario, José Ortiz.

Vallecas.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Vallecas, en el que se recibirán solicitudes por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL; debiendo advertir que los aspirantes á la misma dirigirán las expresadas solicitudes debidamente documentadas, proveyéndose en el que reuna los requisitos que la ley previene.

Vallecas 8 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Luis Hernandez.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de San Juan del Puerto á la Rábida, comprendido en la seccion del primer punto á Moguer, por su presupuesto de contrata de 15.309'49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la

primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de San Juan del Puerto á Palos, comprendido en la seccion del primer punto á Moguer, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Barbantino á Pontevedra, provincia de Orense.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Carballino, con Arancel de 3'5 miriámetros.....	2.654
	2.654

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual del portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carballino, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

LA PROVIDENCIA.

SOCIEDAD MINERA.

Número 603.—En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1877, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. Jose Garcia Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Joaquin de la Gándara y Navarro, de edad de mas de 50 años, casado, propietario, domiciliado en París, empadronado en Sevilla, con cédula personal que me ha exhibido, señalada con el núm. 430;

Y el Sr. D. Juan de Vicente y Hedo, de edad de mas de 60 años, casado, Médico, vecino de esta Corte, empadronado en la misma, con cédula personal, que tambien me ha exhibido, del distrito municipal de Buenavista, señalada con el número 8.046.

Y demostrando las circunstancias consignadas la capacidad legal necesaria de los comparecientes, que aseguran no tener limitado, de mutuo acuerdo manifestado, el consentimiento para el presente negocio.

Que por documento privado del 26 de Mayo de 1875, hecho por duplicado en esta Corte, se asociaron ámbos con el objeto de explotar convenientemente tres minas de plomo sitas en el término de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, llamadas *La Andaluza, La Madrileña y La Providencia*, comprometiéndose el D. Joaquin de la Gándara á entregar, además de una cantidad de 20.000 pesetas por vía de préstamo con interes de 8 por 100 anual, otras varias en calidad de socio, como lo ha verificado efectivamente, al propio tiempo que el D. Juan de Vicente ha suplido ó facilitado á Juan por su parte en este último concepto; de todas cuyas sumas, las entregadas como socio, los dos interesados de comun acuerdo han practicado la correspondiente liquidacion:

Que por virtud de esta aparece haber suministrado el D. Joaquin de la Gándara una cantidad mayor de aquella á que en el último referido concepto se habia obligado por el expresado documento; pero como á su vez ha hecho lo mismo ó aceptado compromisos personales que refluieren en el aumento del haber comun el D. Juan de Vicente, han convenido en que para igualar estos mutuos desembolsos como socios, entregue el primero en la Caja de la Compañía que ahora formalmente habrá de constituirse la suma de 12.415 pesetas, con lo que será igual por entero el interes de ambos otorgantes en esta Sociedad, para cuyo aumento de haber y formal constitucion que ahora se proponen tienen asimismo convenido que el D. Joaquin aportará la nueva cantidad de 30.000 pesetas, 15.000 de ellas por su propia participacion, y las otras 15.000 por aportacion y cuenta del D. Juan, á quien las facilita por vía de préstamo con interes del 8 por 100 anual, bajo la condicion de que, no solventando este préstamo en el término de 18 meses que al efecto se señala, toda la participacion del D. Juan de Vicente en esta Sociedad se entenderá ser y pertenecer al D. Joaquin de la Gándara, quedando sujeta á esta condicion resolutoria la misma Sociedad, el D. Joaquin entónces, como único interesado en ella, y dueño de las minas y demas efectos y pertenencias sobre que se forma, é hipotecada desde luégo á su entera seguridad y cumplimiento la participacion que en su calidad de socio por mitad conserva el

D. Juan en las dichas minas y demas efectos que con ellas tienen relacion.

Y en su consecuencia, obrando los comparecientes con la libertad que para la creacion de toda clase de Sociedades concede la ley vigente del 19 de Octubre de 1869, proceden á formar la de que se trata, y á dar la debida solemnidad á sus convenios, estableciendo para ello las siguientes condiciones:

1.º Los otorgantes forman una Sociedad anónima y por tanto de responsabilidad limitada al haber de la misma que despues se expresará, bajo la denominacion de *La Providencia*.

2.º El objeto de esta Sociedad es el de explotar las minas de plomo tituladas *La Providencia, La Andaluza y La Madrileña*, sitas en término de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, en la dehesa de la Segoviana, propia de D. José Antonio de Soto, que le pertenecen, y cuya titulacion y procedencia se expresan á continuacion, así como el beneficiar sus minerales y adquirir ó explotar cualesquiera otras minas ó minerales que se reputen convenientes.

La mina titulada *La Providencia*, en el paraje nombrado Arroyo de las Posadillas segun el título de concesion, y Arroyo de las Pasadillas segun la toma de posesion, de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados: que linda, segun dicho título, por los cuatro puntos cardinales con terreno franco; y segun la citada toma de posesion, al Norte con terreno de D. José Antonio de Soto; Oeste Arroyo de los Torviscales, y por los demas rumbos terreno del mismo Sr. de Soto.

La mina titulada *La Andaluza*, en el paraje nombrado Arroyo de los Torviscales, de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados, que segun el título de concesion al Norte tiene próxima en toda su longitud la concesion *La Providencia*, y por los demas vientos linda con terreno franco; y segun la toma de posesion, linda á Sur terreno montuoso de D. José Antonio de Soto; Oeste quinto de los Torviscales, y Norte el Arroyo de los Torviscales.

Y la mina titulada *La Madrileña*, en el paraje nombrado Arroyo de las Posadillas segun la toma de posesion, de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados: que segun dicho título tiene próxima por el Sur en toda su longitud la concesion *La Providencia*, y por los demas vientos linda con terreno franco; y segun la toma de posesion linda á Este con terreno montuoso de D. José Antonio de Soto, y por el Norte concesion *La Providencia* y terrenos del expresado D. José Antonio de Soto.

La mina descrita nombrada *La Providencia* corresponde á D. Juan de Vicente y Hedo en virtud de título de concesion expedido á su favor por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba en 31 de Julio de 1875, que fué inscrito en el Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna al folio 12 del libro 18 de Fuente-Ovejuna, tomo 54 del Registro, finca con el número 208, inscripcion 1.ª

Y las otras dos minas, titulada la una *La Andaluza* y la otra *La Madrileña*, fueron concedidas á D. Mauricio Lopez Roberts, á quien el expresado Gobernador civil de Córdoba expidió los correspondientes títulos de propiedad tambien en 31 de Julio de 1875, que fueron inscritos en el indicado Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna á los folios 2.º y 7 del libro 18 del referido Fuente-Ovejuna, tomo 54 del Registro, fincas números 200 y 207 respectivamente, inscripciones primeras; habiendo el indicado D. Mauricio Lopez Roberts vendido las enunciadas dos minas *La Andaluza y La Madrileña* á D. Juan de Vicente y Hedo, en escritura otorgada en esta Corte ante el Notario D. Manuel García Rodrigo en 26 de Julio último.

3.ª Las minas que se acaban de describir forman la propiedad de la Sociedad, perteneciéndola ya por los convenios anteriormente celebrados, libres de toda carga que no sea la del canon, y en tal concepto se inscribirán con presentacion de esta escritura en el Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna; obligándose

especialmente D. Juan de Vicente, que las tiene aportadas á la Sociedad, y las aporta de nuevo, caso necesario, á llenar todas las formalidades necesarias para que esa inscripcion se verifique.

4.ª La duracion de la Sociedad será ilimitada mientras conserve alguna de las minas ó de las explotaciones que formen su objeto, á ménos que los socios no acuerden disolverla, ó llegue el caso de cesar la participacion del D. Juan Vicente, por la no satisfaccion del préstamo de que se hablará más adelante.

5.ª El haber ó capital social lo constituyen las tres minas ántes descritas, cuyo valor actual es de 20.000 pesetas; los efectos destinados á su laboreo, importantes 2.000 pesetas; 12.415 pesetas que el D. Joaquin de la Gándara se obliga á poner en la Caja social para igualar participaciones y cubrir las atenciones de la Compañía, y otras 30.000 pesetas que aporta de nuevo el mismo D. Joaquin, obligándose igualmente á ponerlas en las Cajas de la Sociedad, por su propia cuenta y la de D. Juan de Vicente, segun los pactos que se consignarán á este propósito.

Este capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios ó por el incremento del valor de las minas y de las explotaciones que pertenezcan á la Sociedad; pero sin que en ningun caso las responsabilidades sociales puedan caer sobre otros bienes que los propios de la misma Sociedad.

6.ª Los socios se reservan el hacer representar por acciones el haber ó capital de la compañía, y el formar los reglamentos que para su completo régimen sean necesarios.

7.ª La administracion de la Sociedad queda enteramente á cargo de D. Joaquin de la Gándara, por sí ó por medio de la persona á quien confiera sus poderes al efecto, usando de la representacion y firma social exclusivamente, para lo que obrará como Gerente de la misma Sociedad.

8.ª D. Juan de Vicente tendrá la facultad de examinar en todo tiempo los libros, cuentas y documentos de la Sociedad, que se llevarán á estilo de comercio; y su acuerdo ó consentimiento será indispensable para todo acto de enajenacion ó hipoteca de las minas de la Sociedad, adquisicion ó arrendamiento de otras nuevas, aumento del capital por nuevos dividendos ó aportaciones, disolucion anticipada y transformacion de la Sociedad.

9.ª En caso de disolucion de la Sociedad, D. Joaquin de la Gándara ó la persona que le represente verificará su liquidacion con la misma intervencion de Don Juan de Vicente, y tanto en ese caso, como en los balances anuales ó periódicos de la Compañía, los beneficios como las pérdidas serán de por mitad de ambos, como lo es el capital social.

10. Sin perjuicio de lo hasta ahora establecido, y en consonancia con lo expresado al final del párrafo primero de la condicion 5.ª, constituyendo un préstamo hecho á D. Juan de Vicente la mitad de las 20.000 pesetas que como nueva aportacion ingresa en la Caja social D. Joaquin de la Gándara, se obliga el primero á pagar á este dicha mitad, ó sean 15.000 pesetas, con sus propios fondos ó recursos, ó con las utilidades líquidas y reparables que le correspondan en esta Sociedad durante los 18 meses, á contar desde el presente día, que toma de plazo para pagar íntegramente esas 15.000 pesetas, con sus intereses á razon del 8 por 100 anual; y quiere y se obliga á que finado el mismo plazo, que terminará á las doce de la noche del día 30 de Abril de 1879, sin haber satisfecho íntegramente dicha cantidad con sus intereses, se tenga por no existente ni constituida la presente Sociedad, quedando disuelta de hecho y dederecho y como no otorgada, perteneciendo en semejante caso todo su haber al D. Joaquin de la Gándara.

11. A la seguridad de la obligacion acabada de expresar, hipoteca D. Juan de Vicente toda su participacion en las minas, y la garantiza además con el restante haber social, queriendo que se inscriba aquella hipoteca en el Registro de la propiedad donde lo han de ser las di-

chas minas, para que quede su mitad ó participacion en ella sujeta desde luégo á esta condicion resolutoria.

En conformidad á lo establecido en el artículo 119 de la ley Hipotecaria, se determinan las sobredichas 15.000 pesetas por terceras partes iguales sobre cada una de las mismas tres minas, es decir, sobre la participacion correspondiente en cada una de ellas á D. Juan de Vicente, haciéndose constar:

1.º Que cada una de las mismas participaciones no quedará obligada con perjuicio de tercero, sino por la parte que respectivamente se las ha señalado, si bien quedando á salvo el derecho del acreedor para repetir contra cualquiera de ellas por la parte de crédito que no alcanzaren á cubrir las otras, cuando no mediase dicho perjuicio, conforme á lo prevenido en la ley Hipotecaria.

2.º Que no quedarán asegurados los intereses estipulados sino en cuanto consten en la escritura y en la inscripcion correspondiente del Registro de la propiedad.

Y 3.º Que el acreedor no podrá reclamar por la accion real hipotecaria, en perjuicio de tercero, más réditos atrasados que los correspondientes á los dos últimos años y la parte vencida de la anualidad corriente, si bien quedando á salvo su accion personal contra el deudor para exigir los pertenecientes á los años anteriores y para pedir en su caso ampliacion de hipoteca.

12. Toda diferencia entre los socios mientras la Sociedad subsista se someterá á la decision de Jueces árbitros ó arbitradores y amigables componedores, nombrados en forma de derecho en el término de 15 dias desde que surgiere la cuestion.

13. La muerte de D. Juan Vicente no será causa de disolucion de la Sociedad, debiendo sus herederos ó sucesores ponerse de acuerdo en el término de seis meses para que una persona sola los represente en sus relaciones con la administracion social, y para el percibo de las utilidades ó haberes que les correspondiese recibir; y si igual desgracia ocurriese á D. Joaquin de la Gándara, sus herederos ó sucesores tendrán otro término de seis meses para decidir si la Sociedad ha de subsistir ó no, eligiendo en el primer caso persona que continuase en su gestion, y en el segundo la que hubiere de verificar su liquidacion.

14. Mientras no se hallen pagadas por entero las 20.000 pesetas que independientemente de su calidad de socio, y de lo aportado por cuenta de D. Juan de Vicente, tiene prestadas á la Sociedad D. Joaquin de la Gándara, se cubrirán los intereses que anualmente devengan á razon del 8 por 100 en la forma que las demas obligaciones y gastos sociales.

Y 15. Todos los convenios anteriormente celebrados entre los otorgantes quedan refundidos en el presente, y liquidadas sus cuentas relativas á las minas que son su objeto, siendo de cargo de D. Juan de Vicente cubrir cualquiera compromiso que esté pendiente y contratado con anterioridad al 31 de Mayo último, y de la Sociedad los jornales ó cuentas de explotacion de las referidas minas posteriores á la misma fecha.

Tal es el contrato que formalizan, y á cuyo cumplimiento se obligan cada uno en lo que concierne, quedando expresamente reservado á favor del Estado, la Provincia y el Municipio el derecho de hipoteca con preferencia á cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que pueda resultar contra las minas aportadas y no estar satisfecho.

Y yo el Notario advierto que es preciso:

1.º Pagar á la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y transmision de bienes que devenga esta escritura, para lo que se presentará á liquidacion dentro de 80 dias, contados desde el de mañana, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble término.

Y 2.º Inscribir este instrumento en el Registro de la propiedad, sin lo cual no será admitido en los Juzgados y Tribunales ordinarios ni especiales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion comprendidos en el artículo 399 de la ley Hipotecaria.

Conformes en todo los dos señores comparecientes á quienes doy fe conozco, firman esta escritura en union de los testigos de ella D. Julian Fernandez y García y D. Valeriano Burguete, de esta vecindad, habiéndola leído á presencia de todos, que renunciaron el derecho que les advertí tenían para leerla por sí, de que igualmente doy fe yo el Notario, que signo, firmo y rubrico.—Joaquin de la Gándara.—Juan de Vicente Hedo.—Julian Hernandez y García.—Valeriano Burguete.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 603 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, á peticion del Excmo. señor D. Joaquin de la Gándara, en un pliego del sello 1.º, núm. 19.964, y seis del 11.º, números del 5.433.081 al 86; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 2 de Noviembre de 1877.—Sobreraspado=e= que en=s=pacion=r=vale.=Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Número 604.—En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1877, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Joaquin de la Gándara y Navarro, de edad de más de 50 años, casado, propietario, domiciliado en París, empadronado en Sevilla, con cédula personal que me ha exhibido, señalada con el núm. 430.

Y el Sr. D. Juan de Vicente y Hedo, de edad de más de 60 años, casado, Médico, vecino de esta Corte, empadronado en la misma, con cédula personal que tambien me ha exhibido del distrito municipal de Buenavista, señalada con el núm. 8.046.

Y demostrando las circunstancias consignadas la capacidad legal necesaria de los comparecientes, que aseguran no tener limitada para formalizar este instrumento, de mutuo acuerdo manifiestan: que por virtud de la presente acta dejan constituida la Sociedad denominada *La Providencia*, que han formado en escritura de esta misma fecha, otorgada ante mí con el núm. 603 de orden, cuyo capital social íntegro representan los comparecientes, segun de la misma escritura consta, á que se refieren.

Y previa lectura que les hice de esta acta, advertidos de su derecho para leerla por sí, la firman ambos, á quienes doy fe conozco, y yo el Notario la firmo y rubrico.—Joaquin de la Gándara.—Juan de Vicente y Hedo.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, número 604 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe á peticion del Excmo. Sr. D. Joaquin de la Gándara y Navarro en este pliego sello 10.º, núm. 655.390; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 2 de Noviembre de 1877.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. 4—P

CAMPO HERMOSO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras y al 16 del reglamento social, se requiere por primera vez al poseedor de la media accion, cuartos 1.º y 2.º de la 78, al pago de los dividendos números 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95; pudiendo verificar los pagos en casa de Sr. Tesorero D. Santiago Sainz, sita en la calle de la Montera, núm. 36, cuarto segundo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.—El Secretario. 64